



EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO No. 68001.31.03.007.2022-00360-00

Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo antes referenciado. Pasa para informar que la parte demanda se encuentra debidamente notificada y guardó silencio dentro del término legal concedido.

Bucaramanga, 14 de noviembre de 2023.

NELSON SILVA LIZARAZO
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA promovido por BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX contra el señor JORGE CHAPARRO SANMIGUEL, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente notificado del auto mandamiento de pago, y dejó vencer el término sin contestar la demanda ni proponer excepciones de fondo.

No se advierte causal alguna que invalide lo actuado, y se hallan reunidos los presupuestos procesales para ordenar lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

ANTECEDENTES

Conforme a los hechos de la demanda y la prueba documental allegada, el señor JORGE CHAPARRO SANMIGUEL se constituyó en deudor de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX mediante el pagaré No. 1400101321 por \$300.000.000 para ser cancelado en un plazo de sesenta meses en cuotas pagaderas mes vencido por valor cada una de \$5.555.555, con fecha de vencimiento de la primera cuota el día 19 de febrero de 2021 y así sucesivamente; El deudor realizó pagos extras, amortizando a capital, la suma de \$14.159.049, por lo cual, el valor de la cuota mensual disminuyó a la suma de \$5.293.351.

Se afirma que el pagaré se encuentra de plazo vencido desde el 19 de octubre de 2021 por concepto de 14 cuotas de amortización a capital por la suma cada una de \$5.293.351, del periodo comprendido entre el 19 de octubre de 2021 al 19 de noviembre de 2022, más intereses de plazo y mora causados en el mismo periodo, y por el saldo insoluto del capital más los intereses de mora correspondientes. Se pretende el pago: 1- además del valor de las referidas cuotas por la suma total de CATORCE MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$74.106.914) más los intereses de plazo y mora correspondientes, 2- el valor del saldo insoluto del capital por la suma de DOSCIENTOS UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 00/100 (\$201.147.335) M/CTE, más los intereses de mora; y que se condene al demandado al pago de costas.

Se libró mandamiento de pago el quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a favor de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX, en los términos solicitados; y en cuaderno separado fueron decretadas medidas de embargo sobre bienes de propiedad del demandado JORGE CHAPARRO SANMIGUEL.

La notificación de la parte demandada se realizó de manera virtual al correo electrónico (jchaparro1361@hotmail.com) reportado por el deudor, conforme envío realizado el 28 de agosto de 2023, según certificación Guía No. 30115900015 de la empresa de correos “Rapientrega” expedida el 31 de agosto de 2023 allegada al expediente, quien dejó vencer



el término sin pagar la obligación, no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo.

CONSIDERACIONES

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se aportó como título de recaudo (pagaré), contiene una obligación con las características enunciadas en el artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que satisface los requisitos del Código de Comercio (artículos 621 y 709), por lo que su ejecutabilidad es indubitable -aspecto que aquí se ratifica-.

Por lo tanto, como están dados los supuestos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, las partes deberán presentar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P. ante el juzgado competente

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P. se condenará en costas en favor de la parte ejecutante, y se fijará como Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, la suma de \$6.034.000 M/Cte. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5/08/2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), que será incluida por la secretaría del Juzgado al momento de efectuarse la liquidación de costas.

En cuanto a los intereses moratorios, y como la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto mandamiento de pago, se deberá tener en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que viene imponiendo la Superintendencia Financiera, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurran, así como el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó al artículo 884 del Código de Comercio.

De conformidad con lo previsto en los artículos 8,11, 12 PAR. 1 y 44 del acuerdo N. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, se ordenará la remisión del expediente al JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para lo de su competencia una vez en firme la liquidación de costas.

Déjese a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, las medidas cautelares decretadas.

Frente a títulos a dejar a disposición por cuenta de este proceso, se deja constancia que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no se ha constituido título alguno.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en el presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA promovido por BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX con NIT. 800.149.923-6, representado legalmente por JORGE HERNANDO ALVAREZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.553.908 o quien haga sus veces, contra JORGE CHAPARRO SANMIGUEL identificado con cédula de ciudadanía No. 5.579.950, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023) según lo motivado.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la liquidación del crédito conforme lo establece el art. 446 del C.G.P., ante el juzgado competente, (Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga) según lo anotado en la parte motiva.



TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante, liquídense por secretaria de conformidad al artículo 365 del CGP, se fija como Agencias en derecho la suma de \$6.034.000 pesos M/Cte.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en los artículos 8,11, 12 PAR. 1 y 44 del acuerdo N. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, se ordena, la remisión del expediente a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para lo de su competencia, una vez en firme la liquidación de costas.

QUINTO: Se ordena dejar a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, las siguientes medidas cautelares:

1.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN que a cualquier título tenga el demandado JORGE CHAPARRO SANMIGUEL, identificado con cédula de ciudadanía número 5.579.950, en las siguientes entidades financieras:

- *- BANCO DAVIVIENDA (con cuenta corriente No. 007941 y cuenta de ahorros No. 069691)
- *- BANCO BBVA (con Cuenta de corriente No. 019761)
- *- BANCO OCCIDENTE (con Cuenta de corriente No. 810505)
- *- ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. (con cuenta de ahorros No.1670-4)
- *- BANCOLOMBIA (con Cuenta de ahorros No. 122667)
- *- BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (con Cuenta de Ahorros No. 052917)
- *- BANCO de BOGOTÁ (con cuenta de ahorros No.113732)
- *- BANCO FINANDINA S.A. (con Cuenta de ahorros No.765141)

SEXTO: No hay lugar a dejar a disposición títulos de depósito judicial por cuenta de este proceso, por inexistencia, según portal de títulos del Banco Agrario de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH BARAJAS PITA
Juez